



MINISTERIO DE SALUD

Normativa — 096

**Manual de Organización y Funcionamiento de los
Consejos Técnicos**

MANAGUA, Mayo - 2012

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CONSEJOS TÉCNICOS**

MANAGUA, MAYO 2012.

FICHA CATALOGRAFICA

N Nicaragua. Gobierno de Reconciliación y Unidad
WA Nacional. Ministerio de Salud. Dirección Su-
540 perior del Ministerio Salud. Dirección General
2050 de Extensión y Calidad de la Atención. Comisión
2012 Nacional de Normas, Manuales, Guías y Protocolos.
**Normativa-096: Manual de Organización y
Funcionamiento de los Consejos Técnicos**/Ministerio
de Salud. Managua. Sept. 2012. MINSA.

18 p.

(Contiene Acuerdo Ministerial No.711-2012 y
Soporte Jurídico)

1. Guía (Descriptor Local)
2. Manual de Organización y Funciones de los
Consejos Técnicos (Descriptor Local)
3. Procedimientos de Aplicación (Descriptor
Local)
4. Consejos Técnicos de Dirección y Consejo
Técnico Ampliado del SILAIS, Municipio y
Hospital (Descriptor Local)
5. Periodicidad de las Reuniones (Descriptor
Local)
6. Periodicidad de las Reuniones (Descriptor
Local)
7. Integrantes de los Consejos Técnicos
(Descriptor Local)
8. Funciones de los Miembros (Descriptor Loca)

Ficha Catalográfica Elaborada por la Biblioteca Nacional
de Salud.

© MINSA- Septiembre 2012



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



Acuerdo Ministerial No. 711-2012

ACUERDO MINISTERIAL
No. 711 - 2012

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, del año dos mil seis, respectivamente; la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias, publicada en La Gaceta No. 103 del 4 Junio 1998, el Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias, publicado en La Gaceta No. 24 y 25 del 4 y 5 de Febrero de 1999; la Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos, el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, Nos. 7 y 8 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Arto. 59, partes conducentes, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud".

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su arto. 26, incisos b), d) y e), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: **b)** Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; **d)** Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma; y **e)** Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud."

III

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su Artículo 1, **Objeto de la Ley, y en su Artículo 2, Órgano competente**, establece: **Arto.1.-** "La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: a) Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y b) Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud"; **Arto. 2.- Órgano Competente,**

NICARAGUA:
LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...
POR MÁS VICTORIAS!



MINISTRA DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, costado oeste Colonia Iero de Mayo, Managua, Nicaragua. PEX (505) 22894700
Apartado Postal 107. Web: www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Acuerdo Ministerial No. 711-2012

"El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación."

IV

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su **Artículo 4, Rectoría**, señala que: "Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales"; y el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", en su Arto. 19, numeral 17, establece: "**Artículo 19.-** Para ejercer sus funciones, el MINSA desarrollará las siguientes actividades: **17.** Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y manuales en materia de salud pública en todos sus aspectos, promoción, protección de la salud, prevención y control de las enfermedades, financiamiento y aseguramiento."

VI

Que el Ministerio de Salud, en virtud de las facultades dadas en los Artos. 2 y 4 de la Ley No. 423, Ley General de Salud", ha elaborado los documentos "**Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos**", con el propósito definir el concepto, establecer estructura y funcionamiento, y precisar la periodicidad de las reuniones de los Consejos Técnicos.

VII

Que con fecha 3 de Septiembre del 2012, la Dirección General de Regulación Sanitaria, solicitó se elaborara el Acuerdo Ministerial que aprobara los documentos "**Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos**", cuyo objetivo es definir el marco conceptual de los Consejos Técnicos (de dirección y ampliados), que sirva de referencia y de documento de consulta a los equipos de dirección de los SILAIS, municipios y hospitales de la Red Integrada de Servicios de Salud.

Por tanto, esta Autoridad,

ACUERDA:

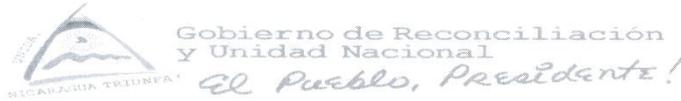
PRIMERO: Se aprueba el documento denominado "**Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos**", el cual forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.



**NICARAGUA:
LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...
POR MÁS VICTORIAS!**

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción
Palacios, costado oeste Colonia Iero de Mayo,
Managua, Nicaragua. PBX (505) 22894700
Apartado Postal 107. Web: www.minsa.gob.ni



Acuerdo Ministerial No. 711-2012

SEGUNDO: Se designa a la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer el presente Acuerdo Ministerial y el referido documento a los directores de SILAIS, directores de hospitales y a los directores de salud municipales, como responsables de los órganos administrativos y de aplicación territorial de las leyes, reglamentos en materia de salud, cuyo funcionamiento se ciñe a lo establecido en el "Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos".

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil doce.


SONIA CASTRO GONZALEZ
MINISTRA DE SALUD

NICARAGUA:
LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...
POR MÁS VICTORIAS!

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, costado oeste Colonia Iero de Mayo, Managua, Nicaragua. PBX (505) 22894700
Apartado Postal 107. Web: www.minsa.gob.ni

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. OBJETIVOS.....	8
3. SOPORTE JURIDICO.....	9
4. POLITICA DE OPERACION.....	10
5. LISTA DE PROCEDIMIENTOS.....	10
6. DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS.....	10
6.1 CONSEJOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN (CTD) DE SILAIS, MUNICIPIOS Y HOSPITAL.....	10
6.2 CONSEJOS TÉCNICOS AMPLIADOS (CTA) SILAIS, MUNICIPIOS Y HOSPITAL.....	13
7. BIBLIOGRAFIA	17

1. INTRODUCCION

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha orientado sus esfuerzos para mejorar la calidad de la prestación de servicios en las instituciones del sector social, especialmente en educación y salud, el reto más importante ha sido el reconocimiento de los principales problemas de salud, con el fin de asumir compromisos, que permitan soluciones integrales a estos, para de esta manera ir resolviendo los problemas de exclusión social que aún persisten en el país, haciendo coherente la acción con las políticas de mejorar la universalidad, accesibilidad, equidad en la prestación de los servicios, con calidad y eficiencia.

Para cumplir con este compromiso social, se ha establecido al Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC), como el instrumento sanitario que recoge la visión política y económica del Estado dentro del campo del sector salud, constituyéndose en la forma de organización de las acciones intra e intersectorial, así como su implementación equitativa y eficiente en un espacio geográfico-poblacional determinado, variable de acuerdo a los elementos que lo caracterizan.

El MOSAFC, es el conjunto de normas, procedimientos, instrumentos, manuales y disposiciones que dan las líneas de acción para su implementación. Enfoca la atención a las personas, la familia, la comunidad y el medio ambiente, mediante un proceso continuo, con momentos interrelacionados de promoción y protección de su salud, recuperación y rehabilitación cuando la población o la persona enferman o sufren discapacidades, todo ello con un enfoque preventivo amplio.

El Reglamento de la Ley General de Salud y el Marco Conceptual del MOSAFC establecen que este modelo tiene tres componentes: provisión, gestión y financiamiento. Por tanto el Modelo de Salud Familiar y Comunitario es el producto de la interacción dinámica de los niveles de atención (provisión) con los niveles de gestión del sector de salud (gestión) y con los diferentes regímenes de financiamiento.

Como resultado de la interacción de los tres componentes del modelo, se pretende la prestación de servicios de salud de forma eficaz, efectiva y eficiente, que produzcan una mejora en la situación de salud de la población, y que de forma progresiva genere mayores niveles de satisfacción de los usuarios, asegurando la protección financiera frente a los riesgos que trae consigo el costo de los servicios.

Para la organización territorial de los servicios de salud sobre la base de un modelo de atención familiar y comunitario se requiere el desarrollo de un Sistema Integrado de Servicios de Salud donde se establece una definición clara de las responsabilidades de los diferentes prestadores de atención y de los diferentes sectores sociales involucrados en el mejoramiento de la salud. Para este fin se hace necesario funcionar de forma integral y complementaria, de manera que se puedan coordinar y regular las acciones de los diferentes prestadores de servicios de salud públicos y privados, para de esta manera evitar un funcionamiento independiente de los servicios de salud del Ministerio de Salud, evitando diferencias en la accesibilidad, cantidad y calidad de los servicios, que generen brechas en la atención para los más pobres.

Para lograr calidad de la atención con criterios de integralidad, integración y continuidad, la provisión de los servicios de salud, se organizará en redes, con base en los niveles de atención establecidos por la Ley General de Salud. El desarrollo del trabajo en red requiere, que los equipos de dirección, de los diferentes niveles de Atención en salud (Primer Nivel de Atención, Segundo Nivel y tercer Nivel de Atención de la red, cuenten con instancias y

herramientas de gestión, que le permiten analizar de forma ágil y oportuna, su problemática de salud, para posteriormente tomar decisiones de forma consensuada, orientadas a la corrección de las desviaciones encontradas, con relación al logro de los objetivos institucionales.

Dos de las instancias para el seguimiento del plan institucional y el análisis de la problemática de salud en cada uno de los niveles de la Red Integrada, son los Consejos Técnico de Dirección y los Consejos Técnicos Ampliados, estas instancias de gestión deben contar, para su mejor funcionamiento, con un manual que defina: sus objetivos, composición, procedimientos internos, calendario de reuniones, seguimiento de acuerdos y el modelo de acta para las reuniones programadas.

El presente documento, corresponde al manual organizativo y funcional del Consejo Técnico de Dirección y del Consejo Técnico Ampliado del Ministerio de Salud de Nicaragua, en este, se establecen: los objetivos, la estructura organizativa, las funciones generales y de cada uno de los miembros que los conforman, así como también el reglamento necesario para su funcionamiento.

2. OBJETIVOS

Objetivo General

Definir el marco conceptual de los Consejos Técnicos (de dirección y ampliados), que sirva de referencia y de documento de consulta a los equipos de dirección de los SILAIS municipios y hospitales de la Red Integrada de Servicios de Salud.

Objetivos Específicos.

- Definir el concepto de Consejo Técnico.
- Establecer los objetivos, estructura y funcionamiento del Consejo Técnico
- Precisar la periodicidad de las reuniones de Consejo Técnico
- Fijar el reglamento del Consejo Técnico

3. SOPORTE JURIDICO

Ley No. 423 (Ley General de Salud) Título I. Capítulo I Arto. 2. Órgano Competente: El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación.

Ley No. 423 (Ley General de Salud) Título I. Capítulo I Arto. 4. Rectoría: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deberá ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

Ley No. 423 (Ley General de Salud) Título II. Capítulo I Arto.7. Numeral 6. Expedir las normas de organización y funcionamiento técnico administrativo, operativo y científico de las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud de naturaleza pública.

Ley No. 423 (Ley General de Salud) Título II. Capítulo I Arto.7. Numeral 11. Expedir las normas de organización, estructura y funcionamiento de los Sistemas de Atención Integral en Salud (SILAIS) y de todos aquellos aspectos que resulten esenciales para su organización y funcionamiento, cuando se considere procedente su implantación.

Reglamento de la Ley General de Salud Título III Capítulo II artículo 15. Corresponde al MINSA proponer normas técnicas para la aplicación de la Ley y de este reglamento, de conformidad a la Ley de Normalización Técnica y Calidad, Ley No. 219, publicada en La Gaceta No. 123, del dos de julio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento.

Así mismo podrá establecer los manuales y demás disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley del presente Reglamento.

Reglamento de la Ley General de Salud Título IV Capítulo Único artículo 19. Numeral 17. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y manuales en materia de salud pública en todos sus aspectos, promoción protección de la salud, prevención y control de las enfermedades financiamiento y aseguramiento.

Reglamento de la Ley General de Salud Capítulo VII sección 3 artículo 102. Los hospitales contarán con un consejo técnico de dirección, como órgano asesor de los directores de los mismos.

Reglamento de la Ley General de Salud Capítulo VII sección 3 artículo 103. El Consejo Técnico de dirección, realizara reuniones periódicas, teniendo como actividad fundamental, el análisis el análisis y la evaluación de la ejecución del plan de trabajo del hospital, conforme las normas que el MINSA emita.

Reglamento de la Ley General de Salud Capítulo VII sección 3 artículo 104.

Forman parte del consejo técnico de dirección los siguientes funcionarios:

1. Director del Hospital.
2. Subdirector Médico.
3. Subdirector de Docencia e Investigación.
4. Administrador financiero.

5. Jefa de Enfermería.
6. Cualquier otro funcionario que deba asistir, conforme lo dispuesto en el reglamento.

4. POLITICA DE OPERACIÓN

El manual del Consejo Técnico, es la guía y documento de consulta, de los equipos de dirección de los SILAIS municipios y hospitales de la Red Integrada de Servicios de Salud, que debe ser el instrumento básico, que facilita y permite unificar conceptos, principios y pautas para la organización y funcionamiento de los consejos técnicos. Es una herramienta gerencial básica que permite la toma de decisiones por consenso en función de mejorar la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud.

Este Manual es de aplicación y cumplimiento Obligatorio para todo el personal de salud que ocupa cargos gerenciales de los SILAIS municipios y hospitales de la Red Integrada de Servicios de Salud.

5. LISTA DE PROCEDIMIENTOS.

Consejo Técnico de Dirección

Consejo Técnico Ampliado

6. DESCRIPCION DE PROCEDIMEINTOS

6.1 Consejo Técnico de Dirección.

6.1.1 Concepto El Consejo Técnico (de dirección y ampliado) es una instancia de gestión, que permite a los equipos de dirección de los diferentes niveles (departamental, municipal, local) del Ministerio de Salud, analizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan institucional de corto plazo, del plan plurianual y de las metas institucionales.

El principal propósito del Consejo Técnico es el análisis y la evaluación de la problemática de salud y la ejecución del plan de salud, conforme las normativa del Ministerio de Salud (MINSA), de manera que el análisis permita la toma de decisiones y seguimiento a acuerdos establecidos, en función de mejorar la calidad y cobertura de atención en los servicios de la Red Integrada de Salud.

6.1.2 Integrantes del Consejo Técnico de Dirección.

Los consejos técnicos estarán conformados, por los equipos de dirección del SILAIS a nivel departamental, por los equipos de dirección de los hospitales (regionales, departamentales y nacionales) y los equipos de dirección de salud municipales. La conformación de los Consejos Técnicos estará determinada por el organigrama del nivel correspondiente.

- Director(a).
- Subdirector(a) Médica o responsable de Servicios de Salud.
- Sub director(a) o responsable de Docencia e Investigación.
- Sub director(a) o responsable de Epidemiología.
- Responsable de Estadísticas y Registros Médicos.
- Sub director(a) Administrativo Financiero.
- Jefatura de Enfermería.
- Responsable Insumos Médicos.
- Responsable de Recursos Humanos.
- Coordinador del CURIM.
- Secretarios Generales de FETSALUD y los representantes de Organizaciones Gremiales y Sindicales y todas aquellas instancias, funcionario/a o servidores públicos que la máxima autoridad designe.

6.1.3 Periodicidad de las Reuniones del Consejo Técnico de Dirección (CTD).

El Consejo Técnico de Dirección, debe reunirse de forma ordinaria semanalmente, o en forma extraordinaria, si existen causas que lo ameriten y la duración de la reunión será de 2 a 3 horas. En caso de realizarse reuniones operativas de carácter extraordinario para abordar situaciones puntuales no debe exceder esta más de hora y media.

6.1.4 Periodicidad de las Reuniones Consejo Técnico Ampliado (CTA)

El Consejo Técnico Ampliado debe reunirse mensualmente, o en forma extraordinaria, si existen causas que lo ameriten y la duración de la reunión será de 4 horas o más.

6.1.5 Estructura del Consejo Técnico de Dirección y Consejo Técnico Ampliado

- Director(a) de la sede del SILAIS, municipio u hospital; quien lo coordina.
- Secretaria(o) de Actas (nombrado por el Director(a)).
- Miembros.

6.1.6 Funciones de los Integrantes de los Consejos Técnicos de Dirección y Consejo Técnico Ampliado del SILAIS, Municipio y Hospital.

Funciones del Director(a)

- Planifica, organiza, en base a las prioridades e indicadores de salud, convoca y preside la sesión del Consejo Técnico de acuerdo a prioridades de salud.
- Dispone de la Agenda de las sesiones.

- Nombra un secretario y un moderador.
- Garantiza el cumplimiento de acuerdos asumidos en el Consejo Técnico.
- Finaliza la discusión de un tema, cuando ha sido analizado y sometido a consenso, se toma el acuerdo correspondiente.
- Suspende la sesión programada, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos (Emergencias Sanitarias o naturales).
- Aprueba la inasistencia de los miembros del Consejo Técnico a las sesiones del mismo, así como su posible sustitución por otro funcionario.

Cuando el Director por alguna razón de fuerza mayor, no pueda asistir al CTD, deberá nombrar un funcionario que lo sustituya, quien tendrá las mismas atribuciones del Director, con excepción de algunas decisiones de gran trascendencia política o administrativa.

Funciones del Secretario(a)

El secretario será rotativo entre los miembros del consejo técnico de dirección y ampliado.

- Convoca a las sesiones del Consejo Técnico .
- Solicita a los miembros del consejo de dirección y ampliado los temas (prioridades e indicadores de salud) para incluirlos en la agenda con tres días de anticipación.
- Redacta y registra las actas y los acuerdos del Consejo Técnico.
- Remite Ayuda Memoria del Consejo Técnico, 48 horas después de finalizada la reunión a cada uno de los miembros (ausentes o presentes).
- Da seguimiento a los acuerdos en el Consejo Técnico e informa al director(a).
- Asegura la logística para la realización de la sesión.

Funciones de los miembros del Consejo Técnico de Dirección y Consejo Técnico Ampliado del SILAIS, Municipio y Hospital

- Asistir puntualmente a las sesiones.
- Participa con voz y voto en las sesiones.
- Cumple con los temas (prioridades e indicadores de salud) solicitados en tiempo y forma para la Agenda, así mismo presenta alternativas de solución a la situación abordada.
- Cumple con los acuerdos establecidos en el consejo técnico

6.1.7 Contenido de la Agenda del Consejo Técnico de Dirección del SILAIS, Municipio y Hospital.

- Revisión del cumplimiento de los acuerdos establecidos en la reunión anterior.
- Análisis de los problemas priorizados y los indicadores de salud (de la semana epidemiológica correspondiente) de acuerdo a los temas previamente elaborados para la agenda (Plan de Salud)..
- Situación del abastecimiento de insumos médicos existencia de ceros esenciales y ceros críticos.
- Situación de los recursos financieros (deudas, combustible, transporte etc.)
- Programación de las actividades de la semana.
- Varios
- Acuerdos.

6.1.8 Contenido de las Actas del Consejo Técnico de Dirección y Consejo Técnico Ampliado del SILAIS, Municipio y Hospital.

- Llevar un registro en un libro de actas. Enumeración consecutiva (por ejemplo Acta No 1,2, 3 ...).
- Fecha de reunión y hora de inicio.
- Asistentes, ausentes e invitados.
- Agenda.
- Desarrollo de la reunión (en este inciso se redactan de forma sintetizada, cada uno de los puntos tratados en el Consejo Técnico).
- Acuerdos con numeración secuencial, e indicación del responsable de su ejecución y fecha de cumplimiento.
- Firmas de participantes.
- Hora que finaliza la reunión.

6.1.9 Líneas Generales Para el Funcionamiento del Consejo Técnico de Dirección y Consejo Técnico Ampliado del SILAIS, Municipio y Hospital.

Las líneas generales para el funcionamiento del Consejo Técnico, son de estricto cumplimiento, de manera que se garantice la realización de esta instancia de gestión, con la participación de sus integrantes y en las fechas establecidas.

- Reunirse periódicamente conforme el día y la hora fijada.
- Cumplir con la agenda definida.
- El Secretario citará a todos los Miembros permanentemente a reuniones extraordinarias.
- Las ausencias a las reuniones serán registradas en las Actas.
- Los Miembros deberán llevar por escrito la información que se les haya solicitado.
- Los Miembros permanentes deben asistir a todas las reuniones, debiendo justificar su inasistencia a la misma por motivos de fuerza mayor.
- Las actas se levantarán conforme lo establecido en este manual, en lo relativo al acta del consejo técnico.
- Se realizarán reuniones extraordinarias cuando la Dirección del SILAIS municipio u hospital considere abordar alguna situación particular importante que necesite toma de decisiones en consenso de forma inmediata.
- Cuando por razón justificada alguno de los miembros no pueda asistir a la sesión correspondiente del Consejo Técnico, el mismo podrá delegar a otro funcionario competente para ello.
- Los invitados tendrán voz, pero no voto, en las reuniones del Consejo Técnico.
- Se debe establecer un día determinado de la semana a la misma hora de inicio siempre para el Consejo Técnico (Ej. lunes a la 2:00 PM).

6.2 Consejo Técnico Ampliado (CTA) de SILAIS, Hospital y municipios

6.2.1 Concepto

El Consejo Técnico Ampliado es una instancia de gestión, que permite a los equipos de dirección de los diferentes niveles (departamental, municipal, local), en conjunto con los

directores de las unidades, departamentos o servicios del Ministerio de Salud, analizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan institucional de corto plazo, del plan plurianual y de las metas institucionales.

El principal propósito del Consejo Técnico es el análisis y la evaluación de la problemática de salud y la ejecución del plan de salud, conforme las normativa del Ministerio de Salud (MINSA), de manera que el análisis permita la toma de decisiones y seguimiento a acuerdos establecidos, en función de mejorar la calidad y cobertura de atención en los servicios de la Red Integrada de Salud

La diferencia del Consejo Técnico Ampliado con el Consejo Técnico de Dirección consiste en la mayor profundidad del abordaje de las situaciones (se analiza el mes que recién finaliza) y amplia participación (participan los directores de municipios, hospital en el caso de los SILAIS, en el caso de los municipios participan los responsables de Puestos de Salud y en el caso del hospital participan los Jefes de Servicios y departamentos).

6.2.2 Integrantes del Consejo Técnico Ampliado

El Consejo Técnico Ampliado está integrado de acuerdo al nivel jerárquico de la estructura organizativa de la siguiente manera:

Consejo Técnico Ampliado de SILAIS:

- Directo(a).
- Subdirector(a) Médica o responsable de Servicios de Salud.
- Sub director(a) o responsable de Docencia e Investigación.
- Sub director(a) o responsable de Epidemiología.
- Sub director(a) Administrativo Financiero.
- Jefatura de Enfermería.
- Coordinación del Componente de Salud Materna e Infantil.
- Responsable Insumos Médicos.
- Responsable de Recursos Humanos.
- Directores Municipales o Policlínicos.
- Director/es General del Hospital/es Departamental.
- Secretarios Generales de FETSALUD (departamentales, municipal y del hospital) los representantes de Organizaciones Gremiales y Sindicales (donde existan).
- Director o representante de Clínica médica Previsionales o delegado de la organización de Clínicas previsionales existentes en el territorio.
- Directores o representante de organización de proveedores de servicios de salud privados (si la cantidad de establecimientos privados es mayor a 3, se solicitará se organicen y nombren un representante, ante la Dirección del SILAIS, para efectos del Consejo Técnico).
- Cualquier otra persona que el Director(a) considere necesario cuya participación se considere importante para tratar algún tema en particular.

Consejo Técnico Ampliado Municipal

- Director(a) de la Unidad de Salud del municipio.
- Subdirector(a) Médico(a) del municipio.
- Responsable de Docencia.
- Responsable de Epidemiología.
- Coordinador Componente de Salud Materna e Infantil.
- Responsable de Insumos Médicos.
- Responsable Administrativo Financiero.
- Responsable de Recursos Humanos.
- Jefa de Enfermería.
- Responsables de los Puestos de Salud Familiar y Comunitario (PSFC).
- Responsables de enfermería Puestos de Salud Familiar y Comunitario.
- Secretarios Generales de FETSALUD (municipales, y de los PSFC) los representantes de Organizaciones Gremiales y Sindicales (donde existan).
- Los Secretarios de Salud municipal de los Gabinetes del Poder Ciudadano.
- Directores o representante de organización de proveedores de servicios de salud del sector privado.
- Cualquier otra persona que el Director considere necesario.

Consejo Técnico Ampliado Hospitalario

- Director(a) de los hospitales.
- Subdirector(a) Médico(a).
- Responsable de Docencia.
- Responsable de Epidemiología.
- Responsable Administrativo Financiero.
- Responsable de Recursos Humanos.
- Responsable de Insumos Médicos.
- Jefa de Enfermería.
- Jefes de Servicios y Departamentos.
- Jefas(es) de enfermería de los servicios.
- Secretarios General de FETSALUD y los representantes de Organizaciones Gremiales y Sindicales (donde existan).
- Secretario de Salud de los Gabinetes del Poder Ciudadano del Hospital.
- Cualquier otro recurso que el Director considere necesario.

Serán invitados a las reuniones del consejo técnico ampliado de SILAIS funcionarios de Regulación, Vigilancia para la Salud, estadísticas etc., u otros invitados internos o externos, que se considere necesaria su participación para tratar algún tema en particular.

6.2.3 Contenido de la Agenda del Consejo Técnico Ampliado del SILAIS, Municipio y Hospital.

- Lectura del acta anterior y revisión de acuerdos.
- Análisis de situación epidemiológica y de los principales indicadores de salud del mes correspondiente y su comportamiento por establecimientos de salud, y por servicios y departamentos (en el caso del hospital).

- Análisis de la referencia y contrarreferencia de pacientes entre la Red Integrada de Salud.
- Análisis de los avances del MOSAFC.
- Situación del abastecimiento de insumos médicos y no médicos por establecimientos de salud (ceros esenciales y ceros críticos del mes).
- Situación de los recursos financieros y nivel de endeudamiento por establecimientos de salud.
- Análisis y Priorización de los Problemas planteados y toma de la mejor decisión en consenso para superarlos por establecimiento de salud.
- Presentación por algún municipio si se trata del CTA del SILAIS, Puesto de salud si se trata del municipio y de un servicio o departamento si se trata del hospital), de alguna situación relevante que sirva de ejemplo para las demás establecimientos de salud y que genere discusión constructiva, análisis y alternativas de solución, que será seleccionado en el consejo técnico de dirección del SILAIS, municipio u hospital. y dado a conocer al municipio puesto de salud del municipio, servicio y departamento del hospital; con la debida anticipación por el secretario del consejo.
- Resultados de visitas de monitoreo.
- Coordinación actividades mensual.
- Programación de actividades del mes siguiente.
- Puntos varios.
- Acuerdos.

Las actividades de cumplimiento permanente en los Consejos Técnicos Ampliados son: análisis de la situación epidemiológica y de los indicadores de salud, la situación de los insumos médicos y la situación administrativa financiera, el resto de actividades o puntos de interés pueden ser incluidos según la situación y el nivel de importancia en un momento dado (por ejemplo jornada de vacunación, entre otras).

I. BIBLIOGRAFIA

1. **Constitución Política de la República de Nicaragua.** Asamblea Nacional Gobierno de Nicaragua.
2. **Fortalecimiento del Sistema de Salud en Nicaragua** Proyecto NIC/B7-10/IB/96/88. Serie de Publicaciones Modelo de Atención y Estrategia. Número 1. Año 2000.
3. **Fortalecimiento del Sistema de Salud en Nicaragua.** Proyecto NIC/B7-310/IB/96/88. Serie de Publicaciones Monitoreo – Supervisión – Análisis para fortalecer el sistema integrado de servicios de salud Número 3. Año 2000.
4. **Ley General de Salud (No 423).** Asamblea Nacional Gobierno de Nicaragua.
5. Ministerio de Salud. SILAIS Matagalpa. **Guía de Preparación, Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Municipales.** Año 2002.
6. **Marco Conceptual del Modelo de Salud Familiar y Comunitario.** Ministerio de Salud. Gobierno de Nicaragua.
7. Ministerio de Salud. **CONSEJO TÉCNICO.** Proyecto de Modernización y Extensión de los Servicios de Salud. MINSA/BID/BM – GESAWORLD. Año 2009.
8. **Plan de Desarrollo Humano.** Gobierno de Nicaragua.
9. **Política Nacional de Salud 2004 – 2016.** Ministerio de Salud. Gobierno de Nicaragua.